

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital
PESETAS

Por un mes 11'00
Por tres meses 33'00
Por seis meses 66'00
Por un año 132'00
Número sueldo: 7 pesetas.
Hasta tres meses 2 y fechas
anteriores 3 pesetas

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no
vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por RALABRA, y los que sean de previo pago, cualquiera que sea el origen del Edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe dándosele el recibo de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL
1085

Calendario de recogida de cereales en los almacenes del S.N.T. de esta Provincia para la campaña 1954-1955.

Almacén Alfaro, diario.
Arnedo, lunes y martes.
Sub-almacén Enciso, viernes y sábado.
Sub-almacén El Villar, Miércoles y jueves.
Almacén Baradán, miércoles y jueves.
Sub-almacén Bobadilla, lunes y martes.
Sub-almacén San Millán, viernes y sábados.
Almacén Calahorra, martes, miércoles, viernes y sábados.
Sub-almacén Autol, lunes y jueves.
Almacén Cervera, miércoles, jueves, viernes y sábados.
Local El Bitán, lunes y martes.
Almacén Corera, lunes, martes, miércoles y jueves.
Local El Redal, viernes y sábados.
Almacén Fuenmayor, miércoles, jueves, viernes y sábados.
Sub-almacén Torrecilla, lunes y martes.
Almacén Haro, diario.
Leiva diario.
Nájera, diario.
Logroño, diario.
Santo Domingo, diario.
Este Calendario entra en vigor a partir del día 15 de Julio actual.

Logroño 7 julio 1954.

El Jefe Provincial

1056

Ministerio de Agricultura

(Conclusión)

B) En la anualidad de amortización correspondientes cuando se trate de préstamos a medio o largo plazo y siempre que concurren circunstancias que lo justifiquen a juicio del citado Servicio Nacional.

Artículo octavo.— Los Bancos o banqueros privados españoles y las Cajas Generales de Ahorro benéficas, vendrán obligados a poner a la disposición del Gobierno, a los fines indicados en el artículo segundo y en los plazos que fije el Ministerio de Hacienda, hasta la suma de dos mil quinientos millones de pesetas, sin que la apor-

tación de cada entidad pueda rebasar el cinco por ciento del importe de los saldos de sus cuentas acreedoras de pesetas efectivas, con exclusión de las relativas a Bancos y banqueros, Cajas de Ahorro y corresponsales.

Par el cálculo de las cuotas de cada Entidad se estará a los balances cerrados a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, o a los posteriores que el Ministerio de Hacienda fije en lo sucesivo. Cuando dichos balances no hubieren sido recibidos en los Organismos competentes de la Administración Pública dentro de los plazos legalmente establecidos, se tomarán los últimos datos conocidos que comprendan el treinta y uno de diciembre de año anterior, aumentándose las cifras resultantes en un veinte por ciento.

Las cantidades que los Establecimientos de Crédito entreguen para estos fines devengarán un interés de un dos por ciento, libre de comisión y de todo otro gasto.

En ningún caso las sumas dispuestas con cargo a los Establecimientos de crédito serán superiores al importe de los préstamos realizados.

Las pólizas de crédito y los pagarés que se extiendan por el Estado a favor de cada Banco o Caja de Ahorro, por el límite que a cada uno de éstos corresponda, serán endosables al Banco de España en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Artículo noveno.— Los libramientos contra los saldos a disposición serán extendidos y cursados a los Bancos y Cajas de Ahorros pagadores, atendiendo las peticiones y fondos que se reciban del Servicio Nacional de Crédito Agrícola por una oficina especial que funcionará en el Banco de España de Madrid, y en la que se centralizará la contabilidad de los débitos a dichos Establecimientos.

Artículo diez.— El Estado se considera deudor directo de los Establecimientos de crédito por las cantidades que, mediante las órdenes del Banco de España, haya retirado de los mismos a los fines establecidos en esta Ley.

Artículo once.— Cuando los prestatarios sean agricultores, individuales, los préstamos establecidos por la presente Ley devengarán un interés anual del tres setenta y cinco por ciento; y si fueran Entidades, Asociaciones o Grupos Sindicales de carácter agrícola y ganadero que garanticen la operación, los préstamos devengarán el dos setenta y cinco por ciento anual; cuando la finalidad de éstos fuera su redistribución entre los asociados, como en el caso de las Cajas Rurales y Cooperativas o Secciones de Crédito, éstas podrán cargar sobre el

expresado interés hasta el máximo de un cero cincuenta por ciento para atender a sus gastos y constituir un fondo de reserva con que cubrir los fallidos que puedan tener.

Cuando la concesión de los préstamos se realice por intermedio de las organizaciones a que se refiere el último párrafo del artículo tercero, el Ministerio de Agricultura podrá autorizarlas en los correspondientes convenios a percibir, una comisión concertada hasta un máximo de cero cincuenta por ciento para atender los gastos que le ocasione la prestación del servicio; esta participación, cuando los prestatarios sean agricultores individuales, se detraerá del tres setenta y cinco por ciento que por intereses abonon, y si son Asociaciones o Entidades agrícolas, del cero cincuenta por ciento que sobre el dos setenta y cinco por ciento se autoriza a cargar a éstas conforme al párrafo anterior.

Los tipos de interés fijados en los párrafos anteriores podrán ser modificados, a tenor de las variaciones que sufra el rendimiento legal del dinero, por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura.

En el caso de acordarse tal modificación, el Consejo de Ministros fijará, asimismo, la distribución del consiguiente aumento, o disminución de los intereses recaudados, entre los Establecimientos de crédito que proporcionan los fondos del Servicio Nacional de Crédito Agrícola y el fondo de Reserva para Fallidos.

Artículo doce.— El importe de la diferencia entre los intereses cobrados por el Estado a los prestatarios y los pagados a los Establecimientos de crédito que proporcionan los fondos, se llevará a una cuenta en la contabilidad del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, que anualmente se distribuirá en la siguiente forma:

El cero treinta por ciento de los préstamos, que por acuerdo del Consejo de Ministros podrá ser ampliado hasta el cero cincuenta por ciento, para el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, destinado a atender los gastos de administración e inspección de los servicios.

El resto, para constituir un fondo de reserva, destinado a enjugar el importe de los créditos fallidos que puedan producirse.

Cada quince años, el sobrante que en dicho fondo de reserva pudiera existir, una vez atendidas las obligaciones contraídas, es ingresará en el Tesoro Público, con aplicación a Recursos eventuales de todos los Ramos; por el contrario, en el caso de que existiese déficit porque no llegasen a ser cubiertas las insolvencias que se

hubieren producido, el Estado consignará en sus Presupuestos Generales de Gastos, en la Sección correspondiente al Ministerio de Agricultura, la cantidad necesaria para cubrir el déficit.

Artículo trece.— Cuando la eficaz resolución de determinados problemas que afectan a sectores concretos de la riqueza agrícola nacional, exija completar la función crediticia que normalmente pueda realizarse en aplicación de lo dispuesto en los artículos anteriores, con adopción de medidas que, por su naturaleza o urgencia, tengan carácter excepcional, el Consejo de Ministros, con cargo a los fondos que se habiliten, y sin rebasar el cinco por ciento de los mismos, podrá autorizar, mediante Decreto, operaciones crediticias en las que el Servicio Nacional de Crédito Agrícola actuará solamente como órgano de Tesorería.

En cada caso, y en el correspondiente Decreto, se fijará el Organismo de la Administración Pública al que se encomiende la realización de la operación y los tipos de interés, plazo y garantías, que no será preciso sujeten a los establecidos en la presente Ley.

El desarrollo y resultados de tales operaciones, en todos sus aspectos, se reflejarán en Contabilidad aparte e independiente de la referente a las realizadas en aplicación de los artículos anteriores.

Para hacer frente a los fallidos que por capital e intereses puedan producir tales operaciones y con sujeción a las mismas normas del artículo doce, se constituirá un Fondo de Reserva, asimismo independiente del establecido en dicho artículo.

Artículo catorce.— La intervención de la contabilidad del Servicio Nacional del Crédito Agrícola seguirá realizándose por funcionarios dependientes de la Intervención General de la Administración del Estado.

La inspección de las operaciones en Bancos, Cajas de Ahorro y Entidades cuya colaboración se utilice en la concesión de los créditos, correrá a cargo de la Dirección General de Banca y Bolsa, todo ello sin perjuicio de las funciones inspectoras que corresponden al Servicio Nacional de Crédito Agrícola, en virtud de las disposiciones por que se rige.

Artículo quince.— Todos los actos, contratos y documentos a que den lugar las operaciones a que se refiere la presente Ley, incluso aquellos en que se haga constar la constitución, reconocimiento, modificación o extinción de hipotecas en garantía de los préstamos que en virtud de la misma se otorguen, estarán exentos de los impuestos del Timbre



del Estado y de derechos reales. Asimismo, estarán exentos de la tarifa segunda de la Contribución sobre Utilidades los intereses que abonen los agricultores por los préstamos establecidos en la presente disposición.

Artículo dieciséis.— Los Ministros de Agricultura y de Hacienda quedan facultados para dictar o proponer las disposiciones complementarias que sean precisas para la ejecución de la presente Ley.

Artículo diecisiete.— Por el Ministro de Agricultura se propondrán al Consejo de Ministros las

modificaciones que en la organización y estructura del Servicio Nacional de Crédito Agrícola fuese necesario introducir para que dicho Organismo pueda atender eficazmente al cumplimiento de los cometidos que se le asignen.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

Rafael Cavestany y de Anduaga

Dirección General de Administración Local

Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Logroño.

DD conformidad con el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes.

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Clasificar las Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Logroño en la forma que indica la relación que a continuación se inserta.

2. La Jefatura de la Sección de Administración Local de la citada provincia se entenderá clasificada con igual categoría y

suelo que la Intervención de la Diputación Provincial.

3. Las alteraciones referentes a la propia existencia anterior de las plazas (agrupaciones y desagrupaciones) o a su categoría normal (cambio de clasificación) surtirán efecto desde el 1 de enero de 1954.

4. Todos los demás efectos de la clasificación se retrotraerán al 1 de julio de 1952, en cuanto no perjudiquen derechos adquiridos por los titulares en propiedad de las plazas respectivas.

Madrid, 28 de junio de 1954.—

El Director General, José García Hernández.

PROVINCIA DE LOGROÑO

	Secretaría	Intervención	Depositaria
	Clase	Suelo	Cat. Suelo
Logroño (Diputación Provincial)	3. ^a	28.000	2. ^a 25.200 2. ^a 22.400
1. Abalos	11. ^a	12.500	—
2. Agoncillo	9. ^a	15.000	—
3. Aguilar del Río Alhama	8. ^a	17.500	—
4. Ajamil	Habilitada.	—	—
5. Albelda de Iregua	8. ^a	17.500	—
6. Alberite	10. ^a	13.750	—
7. Alcanadre	9. ^a	15.000	—
8. Aldeanueva de Ebro	8. ^a	17.500	—
9. Alesanco	10. ^a	13.750	—
10. Alesón	Agrupado con Manjarrés y Bezares	—	—
11. Alfaro	5. ^a 21.000 5. ^a 18.900 5. ^a 16.800	—	—
12. Almarza de Cameros	Habilitada.	—	—
13. Anguciana	11. ^a	12.500	—
15. Arenzana de Abajo	9. ^a	15.000	—
14. Anguiano	11. ^a	12.500	—
16. Arenzana de Arriba	Agrupado con Tricio.	—	—
17. Arnedillo	10. ^a	13.750	—
18. Arnedo	6. ^a	20.000	—
19. Arrúbal	Habilitada.	—	—
20. Ausejo	10. ^a	13.750	—
21. Aulol	8. ^a	17.500	—
22. Azofra	11. ^a	12.500	—
23. Badarán	10. ^a	13.750	—
24. Bañares	10. ^a	13.750	—
25. Baños de Rioja	Agrupado con Castañares de Rioja.	—	—
26. Baños de Río Tobía, Bobadilla (A)	9. ^a	15.000	—
27. Berceo	Agrup. con San Millán de la Cogolla	—	—
28. Bergasa, Bergasillas Bajas	11. ^a	12.500	—
29. Bergasillas Bajas	Agrupado con Bergasa.	—	—
30. Bezares	Agrupado con Manjarrés y Alesón.	—	—
31. Bobadilla	Agrupado con Baños de Río Tobía	—	—
32. Brieva de Cameros	12. ^a	11.250	—
33. Briñas	Habilitada.	—	—
34. Briones	9. ^a	15.000	—
35. Cabezón de Cameros	Agrupado con Laguna de Cameros	—	—
36. Calahorra	5. ^a 21.000 4. ^a 18.900 4. ^a 16.800	—	—
38. Camporredondo	11. ^a	12.500	—
38. Canales de la Sierra, Villavelavo (A)	11. ^a	12.500	—
39. Cañillas de Río Tuerto	Agrupado con San Isidoro.	—	—
40. Cañas	Habilitada.	—	—
41. Cárdenas, Cordovín (A)	10. ^a	13.750	—
42. Casalarreina	10. ^a	13.750	—
43. Castañares de Rioja, Baños de Rioja (A)	9. ^a	15.000	—
44. Castroviejo	Agrupado con Santa Coloma.	—	—

	Secretaría	Intervención	Depositaria
	Clase	Suelo	Cat. Suelo
45. Cellorigo	Agrupado con Foncea.	—	—
46. Cenicero, Torremontalvo (A)	8. ^a	17.500	—
47. Cervera del Río Alhama	6. ^a 16.000 5. ^a 14.400 5. ^a 12.800	—	—
48. Cidamón	Agrupado con San Torcuato.	—	—
49. Cihuri	Habilitada.	—	—
50. Cirueña, Manzanares de Rioja (A)	11. ^a	12.500	—
51. Clavijo	Habilitada.	—	—
52. Cordovín	Agrupado con Cárdenas.	—	—
53. Corera	11. ^a	12.500	—
54. Cornago	9. ^a	15.000	—
55. Corporales	Agrupado con Villarta-Quintana	—	—
56. Cuzcurrita de Río Tirón	10. ^a	13.750	—
57. Daroca de Rioja	Agrupado con Sotés y Ventosa.	—	—
58. Enciso	10. ^a	13.750	—
59. Entrena	10. ^a	13.750	—
60. Estollo, Villaverde de Rioja	11. ^a	12.500	—
61. Ezcaray, Zorraquín (A)	8. ^a	17.500	—
62. Foncea, Cellorigo	12. ^a	11.250	—
63. Fonzaleche	11. ^a	12.500	—
64. Fuenmayor	8. ^a	17.500	—
65. Galbarruli	Agrupado con Sajazarra	—	—
66. Galilea	11. ^a	12.500	—
67. Gallinero de Cameros	Agrupado con Pradillo.	—	—
68. Gimileo	Agrupado con Ollauri.	—	—
69. Grañón	10. ^a	13.750	—
70. Grávalos	11. ^a	12.500	—
71. Haro	5. ^a 21.000 4. ^a 18.900 4. ^a 16.800	—	—
72. Herce	11. ^a	12.500	—
73. Hervías	11. ^a	12.500	—
74. Herramélluri, Ochánduri (A)	11. ^a	12.500	—
75. Hormilla	11. ^a	12.500	—
76. Hormilleja	12. ^a	11.250	—
77. Hornillos de Cameros	Habilitada.	—	—
78. Hornos de Moncalvillo	Agrupado con Medrano y Sojuela	—	—
79. Huércanos	10. ^a	13.750	—
80. Igea	9. ^a	15.000	—
81. Jalón de Cameros	Habilitada.	—	—
82. Laguna de Cameros, Cabezón de Cameros (A)	11. ^a	12.500	—
83. Lagunilla de Jubera	11. ^a	12.500	—
84. Lardero	10. ^a	13.750	—
85. Larriba	Habilitada.	—	—
86. Ledesma de la Cogolla	Agrupado con Pedroso.	—	—
87. Leiva	11. ^a	12.500	—
88. Leza de Río Leza	Habilitada.	—	—
89. Logroño	3. ^a 28.000 1. ^a 25.200 1. ^a 22.400	—	—
90. Luezas	Agrupada con Soto de C. y Terroba	—	—
91. Lumbreras	11. ^a	12.500	—
92. Manjarrés, Alesón-Bezares	11. ^a	12.500	—
93. Mansilla	12. ^a	11.250	—
94. Manzanares de Rioja	Agrupado con Cirueña.	—	—
95. Matute, Tobía (A)	11. ^a	12.500	—
96. Medrano, Hornos de Moncalvillo, Sojuela (A)	11. ^a	12.500	—
97. Molinos de Ocón (Los)	11. ^a	12.500	—
98. Montalvo en Cameros	Agrupado con San Román de Cameros y Santa María en Cameros	—	—
99. Munilla, Zarzosa (A)	10. ^a	13.750	—
100. Murillo de Río Leza	8. ^a	17.500	—
101. Muro de Aguas	11. ^a	12.500	—
102. Muro en Cameros	Habilitada.	—	—
103. Nájera	8. ^a 14.000 5. ^a 12.600 5. ^a 11.200	—	—
104. Nalda	10. ^a	13.750	—
105. Navajún	Agrupado con Valdemadera	—	—
106. Navarrete	9. ^a	15.000	—
107. Nestares	Agrupado con Torrecilla en Cameros	—	—
108. Nieva de Cameros	12. ^a	11.250	—
109. Ochánduri	Agrupado con Herramélluri	—	—
110. Ojacastro	11. ^a	12.500	—
111. Ollauri, Gimileo (A)	11. ^a	12.500	—
112. Ortigosa	10. ^a	13.750	—
113. Pazuengos	12. ^a	11.250	—
114. Pedroso, Ledesma de la Cogolla (A)	11. ^a	12.500	—
115. Pinillos	Habilitada.	—	—
116. Povals	Habilitada.	—	—
117. Pradejón	8. ^a	17.500	—
118. Pradillo, Gallinero de Cameros (A)	12. ^a	11.250	—
119. Préjano	11. ^a	12.500	—
120. Quel	8. ^a	17.500	—
121. Rabanera	Habilitada.	—	—
122. Rasillo (El)	12. ^a	11.250	—
123. Redal (El)	12. ^a	11.250	—
124. Ribasflacha	9. ^a	15.000	—
125. Rincón de Soto	8. ^a	17.500	—
126. Robres del Castillo	Agrupado con Santa Engracia de Jubera	—	—
127. Rodezno	11. ^a	12.500	—
128. Sajazarra, Galbarruli (A)	11. ^a	12.500	—
129. San Asensio	8. ^a	17.500	—
130. San Isidoro, Cañillas de Río Tuerto (A)	11. ^a	12.500	—

	Secretaría	Intervención	Depositaría
	Clase	Sueldo	Cat. Sueldo
131. San Millán de la Cogolla, Berceo (A)	10.ª	13.750	—
132. San Millán de Yécora	Agrupado con Treviana	—	—
133. San Román de Cameros, Montalvo en Cameros, Santa María en Cameros	11.ª	12.500	—
134. Santa (La)	Habilitada.	—	—
135. Santa Coloma, Castroviejo	12.ª	11.250	—
136. Santa Engracia de Jubera, Robres del Castillo (A)	10.ª	13.750	—
137. Santa Eulalia Bajera	Habilitada.	—	—
138. Santa María en Cameros ...	Agrupado con San Román de Cameros y Montalvo en Cameros	—	—
139. Santo Domingo de la Calzada	7.ª	15.000	5.ª 13.500 5.ª 12.000
140. San Torcuato, Cidamón (A)	11.ª	12.500	—
141. Santurde	Agrupado con Santurdejo.	—	—
142. Santurdejo, Santurde (A)	10.ª	13.750	—
143. San Vicente de la Sonsierra	8.ª	17.500	—
144. Sojuela	Agrupado con Medrano y Hornos de Moncalvillo.	—	—
145. Sorzano	12.ª	11.250	—
146. Sotés, Daroca de Rioja, Ventosa	11.ª	12.500	—
147. Soto en Cameros, Luezas, Terroba (A)	11.ª	12.500	—
148. Terroba	Agrupado con Soto en Cameros y Luezas.	—	—
149. Tirgo	12.ª	11.250	—
150. Tobía	Agrupado con Matute.	—	—
151. Tormantos	11.ª	12.500	—
152. Torrecilla en Cameros, Nestares (A)	9.ª	15.000	—
153. Torre en Cameros	Habilitada.	—	—
154. Torremontalvo	Agrupado con Cenicero.	—	—
155. Treviana, San Millán de Yécora (A)	10.ª	13.750	—
156. Trevijano	Habilitada.	—	—
157. Tricio, Arenzana de Arriba (A)	11.ª	12.500	—
158. Tudelilla	10.ª	13.750	—
159. Turruncún	Habilitada.	—	—
160. Uruñuela	11.ª	12.500	—
161. Valdemadera, Navajún (A)	12.ª	11.250	(A extinguir)
162. Valgañón	12.ª	11.250	—
163. Ventosa	Agrupado con Sotés y Daroca de Rioja.	—	—
164. Ventrosa	12.ª	11.250	—
165. Viguera	11.ª	12.500	—
166. Villa de Ocón	11.ª	12.500	—
167. Villalba de Rioja	12.ª	11.250	—
168. Villalobar de Rioja	12.ª	11.250	—
169. Villamediana de Iregua	9.ª	15.000	—
170. Villanueva de Cameros	12.ª	11.250	—
171. Villar de Arnedo (El)	10.ª	13.750	—
172. Villar de Torre, Villarejo	11.ª	12.500	—
173. Villarejo	Agrupado con Villar de Torre.	—	—
174. Villarta Quintana, Corporales (A)	11.ª	12.500	—
175. Villarroya	Habilitada.	—	—
176. Villavelayo	Agrupado con Canales de la Sierra.	—	—
177. Villaverde de Rioja	Agrupado con Estollo.	—	—
178. Villoslada de Cameros	11.ª	12.500	—
179. Viniegra de Abajo	12.ª	11.250	—
180. Viniegra de Arriba	12.ª	11.250	—
181. Zarzosa	Agrupado con Munilla.	—	—
182. Zarratón	11.ª	12.500	—
183. Zenzano	Habilitada.	—	—
184. Zorraquín	Agrupado con Ezcaray.	—	—

Administración de Justicia

EDICTO

1095

D. José Garralda Valcárcel, Juez de Instrucción de la Ciudad de Miranda de Ebro y su Partido. Por el presente edicto, ruego a las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, dejen sin efecto la orden de prisión dada por este Juzgado contra el procesado en el sumario seguido en el número 57 de 1953, por abandono de familia, Manuel Fernández Monterrubio, de 29 años de edad, casado, comerciante, hijo de Heliodoro y Victoriana, natural de Pan-

corbo y vecino de Miranda de Ebro, por haber sido habido el mismo y sobreseído provisionalmente el referido sumario. Dado en Miranda de Ebro a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Secretario, 1067

EDICTO 1096

Por virtud del presente, se requiere al penado Francisco Bahamonde Marcos, de 30 años, hijo de Francisco y de Bernardina, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, al objeto de poder notificarle, que por Auto de 7 de junio último, ha sido sobreseído

libremente y declarado falta el hecho y así mismo se le levanta el procesamiento y se alzan cuantos embargos, fianzas y depósitos se hubieren constituido; dictado por la Audiencia Provincial de esta Ciudad en la causa número 386-1951, por el delito de Estafa, contra el citado procesado.

Así lo tiene acordado el señor don Julio Ortega San Román, Magistrado Juez de Instrucción de Logroño y su Partido en certificación de sentencia recaída en la causa mencionada.

Dado en Logroño a siete de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Secretario, 1068

EDICTO 1115

El Juez de Primera Instancia de Nájera: hace público, a efectos del Art. 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento civil, la existencia e incoación de expediente de declaración de fallecimiento de Daniel Cereceda Cerezo, vecino de Alesanco (Logroño) de donde se ausentó a Buenos Aires República Argentina en el año 1930 habiéndose tenido las últimas noticias del mismo en el año 1954.

Dado en Nájera a 5 de julio de 1. 954.

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANUNCIO 1087

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por el Procurador D. Mariano de Mas Jubera en reputación de D. Mario Pedro Cristobal fechado el 7 de Junio actual interponiendo contencioso administrativo sobre contra resolución del Ayuntamiento de Haro por declaración de ruina de un inmueble y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el art. 36 de la vigente ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño 7 de Julio de 1954.

V.º B.º

El Presidente del Tribunal

ANUNCIO 1088

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por D. José María Cacho Ayuso en reputación de D. Domingo Lama Sáenz fechado el cinco del mes actual interponiendo contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Ayuntamiento de Nieva de Cameros por el que enajenó un solar propiedad de dicho Municipio al Secretario de su aplicación con Victor Vicioso y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el art. 36 de la vigente ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa,

la publicación del presente en el B. O. de esta provincia como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño 6 de Julio de 1954.

El Secretario del Tribunal V.º B.º

El Presidente del Tribunal 1062

EDICION 1097

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza a Francisco Crespo Huerta cuyo actual domicilio y paradero se ignora, a fin de que en término de diez días a contar de la publicación del presente en el B. O. de la Provincia comparezca ante este Juzgado, a fin de prestar declaración en diligencias que en este Juzgado se instruyen por hurto de 120 pesetas a dicho Francisco Crespo Huerta a quien asimismo se llama para ofrecerle el procedimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal apercibiéndole de que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Logroño a 1.º de julio de 1. 954.

El Secretario,

1069

REQUISITORIA

1050

Pablo Prieto Rojo, domiciliado últimamente en Haro, calle de Santa Lucía n.º. 37-2.º, comparecerá ante el Juzgado Municipal de Logroño para constituirse en Prisión y cumplir la pena de treinta días que le han sido impuestos, en sentencia de juicio de faltas de fecha 16 Junio 1954 por hurto, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por lo tanto, ruego a todas las autoridades y ordeno a la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho condenado, y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño, a 5 de julio de 1954.

El Juez Municipal

1050

1101

D. Mateo Begué González, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Nájera y su Partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio a instancia de la Il.ª. Fiscalía de Tasas de Logroño contra Gregorio Villoslada García, vecino de Baños de Río Tobía para hacer efectiva la multa de 312'50 pts. más las costas en el que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a pública y segunda subasta por término de 20 días y con el veinticinco por ciento de rebaja del precio que sirvió de tipo para la primera la finca rústica que como de la propiedad de dicho sancionado le fué embargada:

Finca en término de Baños de Río Tobía, —Viña en el Tacinal de 8 áreas y 75 centiáreas que linda Norte, lleco; Sur Frutos Somalo; Este, Ribaño y Oeste, Valdio valorada en 600 pesetas.

Se señala para el acto de la subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 18 de agosto próximo a las once horas, bajo las siguientes condiciones; La finca sale a subasta sin suplir previamente la falta de títulos y por el precio de 450 pesetas. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero. Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del tipo de tasación sin cuyo requisito no serán admitidos.

Nájera, 10 de julio de 1954.

1073

Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

EDICTO

1056

Habiendo sido aprobado por este Excmo. Ayuntamiento expediente de habilitación y suplementos de créditos dentro del presupuesto ordinario en curso, por medio de superávit del ejercicio anterior y por transferencias en el mismo presupuesto, y para pago de las obligaciones que en mencionado expediente se detallan, se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 la expresada documentación estará de manifiesto al público en esta Intervención Municipal, por término de 15 días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes por los interesados comprendidos en el artículo 656 de la referida Ley de Régimen Local.

Santo Domingo de la Calzada a 30 de junio de 1954.

El Alcalde

1036

Anuncios Oficiales

EDICTO

1062

Aprobado en principio por esta Corporación, primer expediente de habilitación y Suplemento de Créditos con cargo al superávit existente en 31 de diciembre de 1953, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles al objeto de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y oír reclamaciones conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Nieva de Cameros, 30 de Junio de 1954.

El Alcalde.

1029

EDICTO

1116

D. Moisés Domínguez Hernández, Alcalde-Presidente del

M. I. y N. Ayuntamiento de esta ciudad de Arnedo (Logroño).

HACE SABER:

Que con fecha veintisiete del actual mes, han quedado aprobados los proyectos sobre la constitución de la Comunidad de Regantes de la Estancias de Bustarri y Río de Panizares, quedando depositados los mismos, por término de treinta días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados que lo deseen puedan examinarlos durante las horas de oficina dentro del indicado plazo, para que puedan presentar reclamaciones quien lo desee.

Arnedo, 28 de junio 1.954.

El Alcalde.

1072

EDICTO

1075

Una vez que han sido confeccionados y aprobados por el Ayuntamiento y de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 773 de la Vigente Ley de Régimen Local, se exponen al público por el plazo de 15 días las Cuentas Generales de Liquidación del presupuesto definitivo del ejercicio 1953 y de la Administración del Patrimonio del mismo año, para que durante expresado plazo, puedan ser examinadas y formulen los reparos que estimen procedentes.

Casalareina 2 de Julio de 1954.

El Alcalde

1054

EDICTO

1089

D. Tomás García Padilla, Alcalde de Entrena.

Hago Saber; Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para el Abastecimiento de Aguas Potables, para la Fuente Pública de esta villa queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de 15 días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término en este Ayuntamiento para ante el Ilmo. Sr. Delgado de Hacienda de la provincia de Logroño por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del art. 241 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del art. 243 del referido Decreto.

En Entrena a 26 de junio de 1954.

El Alcalde

1061

ANUNCIO

1066

Hipólito Valgañón Gómez, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Manzanares de Rioja.

Hace Saber: Que en la Secretaría de la Hermandad de esta Localidad, se halla expuesto al público el reparto de Guareña Rural del año de 1954, a efectos de reclamaciones por espacio de quince días hábiles a contar de la publicación del presente anuncio.

Manzanares de Rioja 28 de junio 1954.

El Jefe de la Hermandad

1025

EDICTO

1068

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo del art. 773 de la Ley de Régimen Local, quedan expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la cuenta general Liquidación del Presupuesto Ordinario, y de la Administración del Patrimonio del año 1953, con sus justificantes de ingresos y pagos, durante el plazo de quince días, y ocho días más puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que se crean pertinentes por escrito.

Herce 29 de Mayo de 1954.

El Alcalde

1024

ANUNCIO

1057

Que afectado por la reforma de las Haciendas Locales de entre las garantías de la operación de préstamo con el Banco de Crédito Local de España el extinguido Cupo de Compensación según se prevenía en el apartado d) de la cláusula séptima del proyecto de contrato aprobado por esta Corporación en sesión extraordinaria del 12 de septiembre de 1953, ha sido acordado en virtud de las atribuciones que a referido Banco confiere la cláusula octava del Contrato, sustituir dicho concepto por el arbitrio del 17'20% sobre riqueza urbana por lo que en sesión extraordinaria del día 13 de junio de 1954 se aprobó por este Ayuntamiento y por unanimidad la modificación de la cláusula séptima de referido proyecto de contrato sustituyendo el extinguido cupo de compensación por el arbitrio antes dicho sobre la riqueza urbana.

Y para la publicación en el B. O. de la Provincia por término de quince días hábiles y al objeto de reclamaciones se extiende el presente anuncio.

Nájera 2 de julio de 1954.

El Alcalde

1034

ANUNCIO

1099

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días para su examen y reclamaciones, en cumplimiento de la Vigente Ley de Régimen Local y Seglamente de Haciendas Locales, los siguientes documentos.

Liquidación del Presupuesto Ordinario de 1953.

Cuenta General de caudales del mismo año 1953.

Cuenta de la Administración del Patrimonio municipal del año 1953.

Expediente N.º 1 de habilitación de Crédito.

Anguciana a 10 de Julio de 1954

El Alcalde

1074

ANUNCIO

1060

Quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días para su examen y reclamaciones, en cumplimiento de la vigente Ley de Régimen Local y Reglamento de Haciendas Lo-

cales, los siguientes documentos.

Liquidación del Presupuesto Ordinario de 1953.

Cuenta general de caudales del mismo año 1953.

Cuenta de la Administración del Patrimonio municipal del año 1953.

Expediente N.º 1 de habilitación de crédito.

Tobia 19 de Junio de 1954.

El Alcalde

1030

ANUNCIO

1107

Se hallan depositadas en esta Alcaldía la cantidad de 1.590 pesetas, producto de la venta de una vaca que se recogió abandonada en este término el mes de abril del corriente año y cuyo dueño no fué hallado no obstante los edictos publicados oportunamente; advirtiendo que las mismas se hallan a disposición, por el término reglamentario, de quién acreditare ser su dueño.

Baños de Rioja, 13 de julio de 1.954.

El Alcalde

1082

ANUNCIO

1112

Aprobados en principio por sus respectivas Corporaciones, expedientes de Habilitación y Suplemento de Créditos sin transferencia, dentro del Presupuesto ordinario vigente, quedan expuestos al público en la Secretarías municipales respectivas, para que dentro de los plazos legales puedan interponerse las reclamaciones que procedan.

Trevián y San Millán de Yécora a 12 de julio de 1954.

El Alcalde

1076

Sección de Obras Hidráulicas

SUBASTA DE LAS OBRAS DE SANEAMIENTO DE SAN ASENSIO (LOGRONO)

ANUNCIO

1104

Hasta las trece horas del día 27 de Julio de 1954 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, pro posiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.024.132'77 pesetas.

La fianza provisional a 20.365 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 31 de Julio de 1954 a las 11 horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid 6 julio 1954.

El Director General,

1085